

DGP

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN E INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 11/ROL D-068-2023**

**Santiago, 10 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada “Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto”), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.

2. Luego que la **Resolución Exenta N°1/Rol D-068-2023**, iniciara el procedimiento sancionatorio, con fecha 20 de abril de 2023, Minera Imperial SpA,



representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, presentó una solicitud de aumento de plazo de 30 días para presentar un PDC.

3. La Res. Ex. N°2/ Rol D-068-2023 estimó que dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, por lo cual se le tuvo por notificada tácitamente de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. También, la Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 5 de mayo de 2023, resolvió otorgar una ampliación de plazo por 5 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC, y de 10 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Además, esta resolución requirió a la Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú y Minera Imperial SpA, la entrega de la copia legalizada de escritura pública en la cual se designe su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento mediante un apoderado común; o, por el contrario, si actuarán de manera separada e independiente.

5. El 5 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Posteriormente, el 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA, y Jorge Soto Ponce, por sí y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formularon **descargos** en el presente procedimiento, encontrándose dentro del plazo otorgado por la Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023. En esta presentación solicitaron que se absuelva a los titulares del cargo N°1; o en subsidio, que se aplique la menor sanción que en derecho corresponda, rebajando la clasificación de gravedad asignada. Asimismo, acompañaron una serie de documentos.

7. Con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por sí y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos.

8. Con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad de Chile, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N°19.880. Al respecto, se indica que la mencionada Universidad, en tanto Corporación de Derecho Público, es propietaria de los terrenos donde el proyecto realiza sus labores extractivas.

9. En efecto, se afirma que el proyecto se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, de propiedad de la Universidad de Chile. Allí, se realizarían



diversas actividades de docencia e investigación en diferentes áreas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica.

10. Luego, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile, solicitó que se dé curso progresivo al procedimiento administrativo en análisis.

11. Mediante Memorándum D.S.C. N°717/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

12. Por medio de la **Res. Ex. N°3/Rol D-068-2023**, de 26 de octubre de 2023, esta Superintendencia tuvo presente la forma de notificación señalada por la presentación de 5 de mayo de 2023. Asimismo, se tuvo por presentado los descargos y por acompañados sus documentos, así como la presentación de 25 de mayo de 2023 que complementó el escrito de descargos.

13. Además, se otorgó la calidad de parte interesada a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile; y se incorporó al expediente sancionatorio la denuncia **ID-1238-XIII-2022** ya individualizada, y se otorgó el carácter de interesado a Roberto González Núñez.

14. Con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante **Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023**, se requirió información al titular para efectos de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

15. La misma fecha -8 de noviembre de 2023-, Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, quien a su vez representa a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, se pronunció respecto de los antecedentes indicados en la denuncia de Roberto Carlos González Núñez y, acompañó nuevos documentos.

16. Con fecha 15 de noviembre de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, mandatario judicial de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por sí y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó ampliación de plazo para presentar los antecedentes que fueron solicitados en la **Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023**.

17. Mediante **Res. Ex. N°5/Rol D-068-2023**, de 16 de noviembre de 2023, se tuvo presente los antecedentes acompañados con fecha 08 de noviembre de 2023, y se otorgó la ampliación de plazo solicitada.



18. El 20 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del plazo legal, Minera Imperial SpA dio respuesta a la **Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023** y acompañó una serie de documentos al procedimiento.

19. El 1 de diciembre de 2023, mediante **Res. Ex. N°6/Rol D-068-2023**, esta Superintendencia resolvió tener presente los documentos acompañados por las empresas en su presentación de 20 de noviembre de 2023, decretando de oficio la reserva de éstos.

20. Asimismo, también por medio de la **Res. Ex. N°6/Rol D-068-2023**, en atención a que no se remitió toda la información solicitada por la SMA en la **Res. Ex. N°4/Rol D-68-2023**, de 8 de noviembre de 2023, se resolvió realizar un nuevo requerimiento de información a las presuntas infractoras, así como oficiar a la Ilustre Municipalidad de Maipú y al SERNAGEOMIN, para que remitiesen información relativa a la operación del proyecto. Finalmente, se resolvió suspender el presente procedimiento, hasta que se recibiese la información solicitada mediante los mencionados oficios.

21. Con fecha 7 de febrero de 2024, a través de Oficio N° 4832/2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 21 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud de esta Superintendencia contenida en la **Res. Ex. N°6/ Rol D-68-2023**.

22. Con fecha 22 de abril de 2024, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, presentó un escrito en el cual solicitó a esta Superintendencia oficiar al SERNAGEOMIN para que dé cuenta sobre las gestiones realizadas para obtener la información solicitada en la **Res. Ex. N°4/Rol D-68-2023**, y remitir los antecedentes requeridos. Además, solicitó dar curso progresivo al procedimiento.

23. Mediante **Res. Ex. N°7/Rol D-068-2023**, de 24 de abril de 2024, la SMA resolvió levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en Res. Ex. N°6/Rol D-68-2023; tener por acompañado el Oficio N°4832/2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú; tener presente el escrito de la Universidad de Chile de fecha 22 de abril de 2024; reiterar oficio al SERNAGEOMIN; solicitar pronunciamiento al SEA acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú”; y, reiterar requerimiento de información formulado en Res. Ex. N°6/Rol D-68-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce.

24. Mediante Ord. N°1021, de 24 de abril de 2024, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S) de la SMA solicitó a la Directora Ejecutiva del SEA, su pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú” conforme se dispuso en la **Res. Ex. N°7/Rol D-068-2023**.

25. Con la misma fecha, mediante Ord. N°1022, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S) de la SMA solicitó los siguientes antecedentes al SERNAGEOMIN, conforme se dispuso en la **Res. Ex. N°7/Rol D-068-2023**: (i) Formularios E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica presentados por Minera Imperial SpA entre los años



2021 a la fecha; (ii) Resolución que aprueba el Plan de Cierre presentado por Minera Imperial SpA; (iii) Expediente mediante el cual Minera Imperial SpA ingresó la solicitud de aprobación del proyecto de Plan de Explotación; y, (iv) Expediente mediante el cual Minera Imperial SpA ingresó la solicitud de aprobación del Plan de Cierre.

26. Con fecha 8 de mayo de 2024, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, realizó una presentación ante esta Superintendencia dando respuesta a la información solicitada por la **Res. Ex. N°4/Rol D-68-2023**. Asimismo, solicitó tener presente la información que indica; y que las notificaciones realizadas en el procedimiento se realicen al correo electrónico que señala.

27. El 14 de mayo de 2024, se recibió en oficinas de la SMA una presentación de Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual acompañó registro de ventas de la empresa Minera Imperial SpA, de julio de 2017 a marzo de 2023, por metros cúbicos explotados.

28. Mediante **Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023**, de 27 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió tener presente los antecedentes acompañados por las empresas en presentaciones de 08 y 14 de mayo de 2024, a la vez que requirió la remisión de facturas y todo otro antecedente que acredite la venta del material extraído por las empresas entre los años 2017 y 2023, dando cuenta del material vendido, la cantidad y su destinatario.

29. Con fecha 10 de junio de 2024, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA -en respuesta a la Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023- acompañó la documentación asociada al Servicio de Impuestos Internos, acreditando la situación tributaria de Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú. También advirtió que ambas sociedades no están vigentes, encontrándose con término de giro, y que en ese sentido, **Minera Imperial SpA es la única empresa que explota la concesión Júpiter 1 al 20**, contando con pago de servidumbre minera al día. Así, se hace presente además que sólo Minera Imperial SpA explotó la concesión entre los años 2017 a 2023.

30. Además, respecto a la solicitud formulada en la **Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023**, solicitó que se otorgue un plazo de 30 días para adjuntar la información de las facturas de los años 2017 a 2023, ya que para su presentación se deberá trabajar con la base del Servicio de Impuestos Internos.

31. Mediante **Res. Ex. N°9/Rol D-068-2023**, de 10 de junio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener presente la presentación realizada por Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA, y otorgar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida en el Resuelvo II de la **Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023**, correspondiente a 30 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

32. Con fecha 12 de julio de 2024, Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, acompañó facturas de Minera Imperial SpA, las cuales comprenden el periodo que va de julio 2017 a marzo de 2023.



33. Con fecha 28 de agosto de 2024, se recibió en dependencias de la SMA el Of. Ord. DE N°202499102782, de 28 de agosto de 2024, por medio del cual Francisca del Fierro Vezpremy, Directora Ejecutiva (S) del SEA, evacuó su informe pronunciándose sobre la obligación de ingreso al SEIA del proyecto ejecutado en la unidad fiscalizable.

34. Con fecha 3 de septiembre de 2024, María Nora González, en representación de la Universidad de Chile – facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que se de curso progresivo al procedimiento administrativo sancionatorio.

35. Con fecha 5 de septiembre de 2024, se recibió en oficinas de la SMA el Of. Ord. N°2395, de 2 de septiembre de 2024, por medio del cual Andrés León Riquelme, Director Nacional (S) del SERNAGEOMIN remitió información solicitada en Ord. N°1022. Específicamente adjunta los siguientes antecedentes: (i) Formulario E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica de la empresa “Minera Imperial SpA” desde el año 2021 a la fecha en que se remitió el oficio, adjuntando información disponible que consta sólo del año 2024 donde se informa producción cero; (ii) Resolución Exenta que aprueba el Plan de Cierre presentado por la empresa “Minera Imperial SpA”; (iii) Expediente mediante el cual la empresa “Minera Imperial SpA” ingresó la solicitud de aprobación del proyecto Plan de Explotación; y, (iv) Expediente mediante el cual la empresa “Minera Imperial SpA”, ingresó la solicitud de aprobación del Plan de Cierre.

36. Con fecha 6 de septiembre de 2024, Cristian Rojas Wallis, en representación de Minera Imperial SpA, realizó una presentación por medio de la cual adjuntó el documento “Modelación de dispersión y aportes a la calidad del aire, Minera Imperial”, elaborado por CESMEC, de fecha 17 de mayo de 2017.

37. Por medio de la **Res. Ex. N°10/Rol D-068-2023**, de 10 de septiembre de 2024, esta Superintendencia tuvo presente el escrito de Minera Imperial SpA de 12 julio de 2024, y por acompañados los antecedentes en ella detallados. También se tuvo por evacuado el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA, de 28 de agosto de 2024, y se tuvo presente escrito de la Universidad de Chile de 3 de septiembre de 2024. Asimismo, se tuvo por acompañada la información remitida por el SERNAGEOMIN a través del Of. Ord. N°2395, antes individualizado. Igualmente, se tuvo presente el informe remitido por Minera Imperial SpA y otros en su presentación de 6 de septiembre de 2024.

38. Por medio del Memorándum D.S.C. N°724/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Angelo Farrán Martínez como nuevo Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

39. Asimismo, a través de comunicación vía correo electrónico, se solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana información respecto a sumarios sanitarios llevados contra las compañías asociadas al presente procedimiento. En virtud de esta solicitud, la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria de la recién señalada Secretaría Ministerial, remitió a esta Superintendencia antecedentes asociados a los



sumarios sanitarios expedientes: Expediente N°23131965, Expediente N° EXP20134645 y Expediente N° EXP221329790. Por de pronto, dicha información se incorporará al presente procedimiento.

40. Por otra parte, en razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

41. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2023, de conformidad al artículo 53 de la LOSMA, seguido en contra de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, y Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce.

**II. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE** los antecedentes remitidos por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana y el correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2024 de la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nocedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio



**Angelo Farrán Martínez**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nocedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nocedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: [carojas@dpp.cl](mailto:carojas@dpp.cl) [cristianrojaswallis74@gmail.com](mailto:cristianrojaswallis74@gmail.com) [rojas@southgate.cl](mailto:rojas@southgate.cl) [fsotoblanco@gmail.com](mailto:fsotoblanco@gmail.com)
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: [mngonzal@derecho.uchile.cl](mailto:mngonzal@derecho.uchile.cl)

**Rol D-068-2023**

